

RESOLUCIÓN No. 02516

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. 96714 DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2010ER44961 del 17 de Agosto de 2010, el señor Oswaldo Burgos Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.650 en su calidad de propietario del establecimiento comercial **ASADERO RESTAURANTE MI POLLO**, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO, a instalar en la Carrera 65 Sur No. 80 A - 04 de esta ciudad.

Que una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió el Registro Negado No. 96714 mediante radicado No. 2011EE96714 del 05 de Agosto de 2011, y en ese orden de ideas ordenó realizar su desmonte en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión.

Que la anterior decisión, se notificó personalmente el 14 de Septiembre de 2011, al señor **OSWALDO BRUGO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.194.650, en calidad de propietario del establecimiento comercial **ASADERO RESTAURANTE MI POLLO**, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor **OSWALDO BURGOS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.650, en adelante EL RECURRENTE, mediante radicado No. 2011ER118323 del 20 de Septiembre de 2011, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de

RESOLUCIÓN No. 02516

Reposición en contra del Registro Negado No. 96714 mediante radicado No. 2011EE96714 del 05 de Agosto de 2011. Dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“OBJETO DEL RECURSO

*Tiene por objeto el Recurso impetrado que sea **REVOCADA** la negativa del Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO del Establecimiento de Comercio **ASADERO RESTAURANTE MI POLLO** emanado por el Señor Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y en su lugar se conceda dicho registro.*

Sustento el recurso interpuesto en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- *La solicitud elevada para el Registro de la Publicidad Exterior de los AVISOS con los que cuenta mi establecimiento **ASADERO Y RESTAURANTE MI POLLO** tuvo en cuenta las directrices normativas del Medio Ambiente.*

SEGUNDO.- *Se me negó el Registro dado que al momento de la verificación, en el establecimiento se contaba con publicidad en la ventana, infringiendo con ello el Literal C, Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, valga decir que se trataba de un autoadhesivo de seguridad y contra luz.*

TERCERO.- *Dado lo anterior y en acatamiento de las consideraciones y restricción por parte del Despacho, se procedió a retirar los autoadhesivos de las ventanas, conforme da cuenta los registros fotográficos que allego con este escrito.*

CUARTO.- *En ese orden de ideas y dado que se ha dado cumplimiento y la infracción superada, es dable que la imagen y publicidad contentiva en los AVISOS por los cuales se solicitó el Registro nuevo de publicidad exterior del establecimiento de comercio que cumplen con la normativa del medio ambiente sea susceptible de registro en la medida que no fueron objetados o considerativos de infracción según las normas del Decreto 959 de 2000.*

QUINTO.- *En mi calidad de propietario del establecimiento de comercio, siempre he estado en la disposición de cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la Secretaría de Ambiente y apegado a la normativa de las estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior.*

SEXTO.- *Los avisos por los cuales he solicitado el Registro acatan el porcentaje de área de las fachadas.*

SEPTIMO.- *Igualmente, en la edificación donde funciona el Establecimiento de Comercio **ASADERO Y RESTAURANTE MI POLLO**, se anuncia la publicidad en la respectiva fachada*

RESOLUCIÓN No. 02516

que da a la vía pública sin contaminación visual y con apego a las dimensiones establecidas en la normativa del medio ambiente.

OCTAVO.- *Por consiguiente y dado que los AVISOS no son considerados y no tiene reparo alguno por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, puede otorgárseles el debido registro.*

NOVENO.- *No está por demás informar que la infracción fue superada con el retiro de la publicidad de las ventanas que no afectan la solicitud de Registro de la Publicidad en los avisos y que de fondo fue el motivo para la negación.*

PETICIÓN

*Con todo comedimiento, solicito al señor Subdirector se sirva considerar mi solicitud, se **REVOQUE el REGISTRO NEGADO No. 96714** en lo pertinente y me sea concedido el nuevo Registro de la de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO, dado que la infracción por la cual se negó el registro toca solamente al Autoadhesivo de la ventana.*

*Igualmente ruego al Despacho del señor Subdirector se de por cumplido el desmonte de la publicidad exterior conforme a lo resuelto por el Despacho del Señor Subdirector Doctor **ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ.***

PRUEBAS

*Comedidamente me permito allegar registro fotográfico del desmonte de la publicidad en la ventana en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho del Señor Subdirector Doctor **ORLANDO QUIROGA RAMIREZ. (...)***

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que una vez estudiado el presente trámite administrativo, debe señalarse que se rige bajo los lineamientos legales del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta el artículo 308 de la ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02516

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que de acuerdo a lo anterior, con el fin de establecer si es procedente reponer la decisión tomada en el Registro Negado No. 96714 mediante radicado No. 2011EE96714 del 05 de Agosto de 2011, el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 02056 del 24 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

“(…)

VALORACIÓN TÉCNICA:

4.2. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Con relación a lo comunicado en el recurso en cuestión y de la prueba fotográfica adjunta, se pudo establecer que efectivamente retiró los avisos en las ventanas exceptuando uno sobre las ventanas de la fachada sobre la carrera.

Con relación al requerimiento SDA 2010EE51112 del 2010-11-22 la valoración técnica establecía que se estaba infringiendo el Artículo 8, literal a, Decreto 959/00; Artículo 87, #7, y Acuerdo 079 de 2003 Código de Policía, “El aviso se ubica sobre la cubierta” y en su respuesta 2011ER04628 del 2011-01-20, es decir dos meses después, en la que comunica haber hecho las correcciones de la fijación del aviso lateral; en las fotos adjuntas al mismo, se evidencia que tanto el aviso sobre la calle, sigue sobresaliente de fachada y el aviso sobre la carrera sigue ubicado sobre la cubierta. Con relación al oficio SDA 2011EE72262 del 2011-06-17, se acusa recibo de la comunicación mencionada, y adicionalmente se le requiere que retire la publicidad en las ventanas, y lo comunique mediante la radicación del soporte fotográfico, lo cual revisada las bases de datos de la entidad no se dio, hasta la fecha de la expedición del registro negado No. 96714 del 2011-06-10.

5. CONCEPTO TÉCNICO: *No es procedente otorgar el Recurso de Reposición interpuesto contra el Registrado Negado No. 96714 del 2011-06-10, que niega el registro de publicidad exterior visual tipo AVISO y otras determinaciones, por las razones expuestas.:*

No adecuo la publicidad exterior visual según el Requerimiento SDA2010EE51112 del 2010-11-22.

RESOLUCIÓN No. 02516

La ubicación del aviso sobresale de la fachada, infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00; y el Artículo 87, #7, y Acuerdo 079/2003 Código de Policía, “El aviso se ubica sobre la cubierta”

No adecua la publicidad exterior visual según el Requerimiento SDA2010EE572262 del 2011-06-17, tiene publicidad en las ventanas, Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00.

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal CONFIRMAR el Registro Negado No. 96714 del 2011-06-17.

(...)

En este orden de ideas de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02056 del 24 de febrero de 2012, este Despacho advierte que los argumentos expuestos por el recurrente no son de recibo de parte de esta Entidad y por consiguiente considera pertinente confirmar la decisión contenida en el Registro Negado No. 96714 identificado con el radicado No. 2011EE96714 del 05 de Agosto de 2011 como quiera que al momento de tomar la decisión de negar el registro el solicitante no había acreditado el cumplimiento de lo solicitado por esta entidad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02516

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“PARAGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado No. 96714 identificado con el radicado No. 2011EE96714 del 05 de Agosto de 2011, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **OSWALDO BURGOS RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.194.650 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **ASADERO RESTAURANTE MI POLLO**, o a quien haga sus veces en la Calle 65 Sur No. 80 A – 04 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017

RESOLUCIÓN No. 02516



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/07/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
---------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------